

Galicia: los afanes por aprobar las leyes y planes ambientales pendientes en el final de la legislatura

ALBA NOGUEIRA LÓPEZ
FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

Sumario

	<u>Página</u>
1. Trayectoria y valoración general	527
2. Legislación: leyes y reglamentos más significativos, agrupados por materias y destacando su relación con la legislación básica	528
2.1. Normas legales de naturaleza ambiental	528
2.1.1. Ley 7/2008, de 7 julio, de Protección del Paisaje de Galicia	528
2.1.2. Ley 10/2008, de 3 noviembre, de Residuos de Galicia .	530
2.1.3. Ley 15/2008, de 19 diciembre, de Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada	532
2.2. Otras leyes con especial incidencia sobre el medio ambiente	534
2.2.1. Ley 3/2008, de 23 mayo, de Ordenación de la minería de Galicia	534
2.2.2. Ley 8/2008, de 10 de julio sobre normas reguladoras de la Salud en Galicia	535
2.2.3. Ley 11/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Pesca de Galicia	536
2.2.4. Ley 14/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Turismo de Galicia	538

2.2.5. Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de Vivienda de Galicia	540
2.3. Normas reglamentarias	541
2.3.1. El Decreto 133/2008, de 12 de junio, sobre evaluación de la incidencia ambiental	541
2.3.2. Otras normas reglamentarias	543
3. Organización: análisis de la evolución y funciones del Departamento de medio ambiente, órganos de representación y participación	544
4. Ejecución: presupuestos, planes y políticas, internalización administrativa de los sistemas de evaluación e información ambiental ...	546
4.1. Presupuesto	546
4.2. Planes y programas	546
4.3. Interiorización administrativa de los sistemas de evaluación, información y participación ambiental. Otros instrumentos económicos de prevención ambiental	548
4.3.1. Evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica	548
4.3.2. Autorización ambiental integrada	549
4.3.3. Participación	550
4.3.4. Tributos ambientales	550
4.3.5. EMAS	551
5. Jurisprudencia ambiental destacada del correspondiente Tribunal Superior de Justicia	551
6. Problemas: conflictos y estado de recursos naturales	555
7. Apéndice informativo	557
7.1. Lista de Leyes relacionadas con el Medio Ambiente aprobadas durante 2008	557
7.2. Lista de las principales Normas Reglamentarias aprobadas en materia de Medio Ambiente durante el 2008	558
7.3. Lista de los principales Planes y Programas relacionados con el Medio Ambiente aprobados durante el 2008	560
7.4. Lista de las principales sentencias del TSJ de Galicia durante 2008 citadas en el texto	560
7.5. Lista de publicaciones sobre materia de Medio Ambiente referidas específicamente a la Comunidad Autónoma de Galicia durante 2008	560

	<i>Página</i>
7.6. Páginas de información sobre Medio Ambiente de Galicia en Internet	561
7.6.1. Webs dependientes de organismos de la Xunta de Galicia	561
7.6.2. Webs de centros de Investigación e instituciones educativas	562
7.6.3. Webs de organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas	563
7.6.4. Webs empresariales	563
7.6.5. Blogs y páginas personales	564

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El objeto de este informe se corresponde a la actividad pública de naturaleza ambiental desarrollada a lo largo del año 2008 en la Comunidad Autónoma de Galicia. Su redacción coincide con el fin de la VII Legislatura (2005-2009) del Parlamento de Galicia y la celebración de las elecciones autonómicas del 1 de marzo de las que saldrá el próximo gobierno de la Xunta de Galicia.

Por encontrarnos al final de la legislatura, en el año 2008 ha impulsado la aprobación de un buen elenco de Leyes, algunas de carácter ambiental como la Ley 7/2008, de 7 de julio, de Protección del Paisaje y la Ley 10/2008, de 3 noviembre, de Residuos de Galicia, y otras que pese a no haber sido promovidas por la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (como las anteriores) reflejan una gran sensibilidad sobre los aspectos ambientales como la Ley 3/2008, de 23 mayo, de Ordenación de la minería de Galicia o la Ley 11/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Pesca de Galicia. También en el panorama normativo destaca la aprobación de Decreto 133/2008, de 12 de junio, sobre evaluación de la incidencia ambiental que viene a sustituir al viejo RAMINP en el ámbito de la Comunidad Autónoma. No obstante, teniendo en cuenta el programa normativo que se había propuesto el Gobierno gallego al comienzo del período político que ya ha terminado con las elecciones de primeros de marzo, cabe lamentar la no aprobación de normas legales propias sobre técnicas horizontales de protección ambiental (licencias, evaluación de impacto, control integrado, etc.) que, como señalamos en nuestros anteriores informes constituían a

nuestro juicio una prioridad para la adecuada prevención de las actividades potencialmente contaminantes. También deberá esperar a ver la luz la Ley de Aguas de Galicia que igualmente se había anunciado como una prioridad de Gobierno autonómico.

En el apartado organizativo lo más relevante, a nuestro juicio, es el traspaso a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las funciones y servicios sobre la gestión del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia que, hasta mediados del año pasado, correspondían a la Administración del Estado. Tanto para la salvaguardia de este valioso patrimonio natural de nuestras costas como para la aprobación de los pertinentes instrumentos de protección de los espacios que integran la Red Natura 2000, hay todavía mucho camino que recorrer.

Desde la perspectiva más amplia, la aprobación inicial de las «Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia» en el mes de julio constituye un laudable intento de aproximación a un modelo de desarrollo equilibrado y sostenible que permita cohesionar los diversos planes y programas que inciden –a veces en contradicción– sobre el territorio de la Comunidad Autónoma. En buena parte de los conflictos ambientales que han venido surgiendo en Galicia late la histórica carencia de un modelo territorial coherente y armónico.

Al final de este informe se ponen de manifiesto algunos de los más importantes conflictos sufridos en Galicia en relación al medio ambiente como los relativos a los parques de energía eólica, a las plantas de acuicultura y a la contaminación de las rías y ríos gallegos. Para todos ellos, para su deseable solución, es urgente el diseño de una estrategia territorial común, asumida por todas las Consellerías de la Xunta de Galicia y consensuada con la sociedad civil. Y más concretamente, como parte importante de ella, la ordenación del litoral –que sigue siendo una asignatura pendiente– constituye, a nuestro parecer, uno de los retos de sostenibilidad ambiental más importantes del futuro Gobierno de Galicia.

2. LEGISLACIÓN: LEYES Y REGLAMENTOS MÁS SIGNIFICATIVOS, AGRUPADOS POR MATERIAS Y DESTACANDO SU RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN BÁSICA

2.1. NORMAS LEGALES DE NATURALEZA AMBIENTAL

2.1.1. Ley 7/2008, de 7 julio, de Protección del Paisaje de Galicia

«Una de las principales características de Galicia es su riqueza paisajís-

tica». Así se inicia la Exposición de Motivos de la Ley 7/2008 de Protección del Paisaje del Galicia y se atiende por fin al mandato de regular específicamente esta materia a la que se refiere expresamente el vigente Estatuto de Autonomía de Galicia (aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril) como de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma junto a las «normas adicionales de protección» (art. 27, 30º). El paisaje venía gozando en Galicia de protección jurídica en virtud de algunas normas sectoriales como las relativas a la «conservación de la naturaleza» (en particular, mediante la figura de los «paisajes protegidos» de la art. 15 de la Ley gallega 9/2001, de Conservación de la Naturaleza) y de la «ordenación urbanística y protección del medio rural» (en la vigente Ley gallega 9/2002, que contiene diversas referencias a la protección del paisaje –especialmente el rural– en el régimen del suelo y como posible objeto de protección de los planes especiales).

La Ley 7/2008 se estructura en cuatro Capítulos: el primero sobre «Disposiciones generales», el 2º sobre «Políticas del paisaje», el 3º sobre «Instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje» y el 4º relativo a los «Instrumentos de organización, sensibilización y concertación de las políticas del paisaje». A lo largo de toda la Ley se observa una clara inspiración en los principios contenidos en el Convenio Europeo del Paisaje aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000 y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2004. Este influjo es particularmente manifiesto en los «principios inspiradores» del art. 2 de la Ley y, a nuestro juicio, destaca el mandato del legislador gallego de «impulsar la plena integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo» (cfr. art. 1º, in fine). En este sentido nos parece interesante la concepción del paisaje que se recoge en la Exposición de Motivos como «el marco idóneo en su concepción holística para abordar la comprensión y el análisis del territorio, de las políticas de desarrollo sostenible necesarias para su puesta en valor y de los procesos ecológicos que en él tienen lugar».

Las «políticas del paisaje» –a las que se dedica en el escueto Capítulo 2º– se han de concretar en medidas específicas necesarias para la protección, gestión y ordenación del paisaje en todas aquellas políticas de ordenación territorial, urbanística, ambiental, cultural, etc. que incidan sobre el paisaje (cfr. art. 5). Esta plasmación del principio de integración al que nos referimos anteriormente ha de exigir una buena cooperación entre todas las Administraciones con competencia sobre el territorio (cfr. art. 7).

En cuanto a los instrumentos de protección de paisaje en sentido general pueden distinguirse en la Ley 7/2008 los siguientes tipos:

1º) los contenidos en el Capítulo 3º para la «protección, gestión y ordenación del paisaje» y, más concretamente:

- los «Catálogos del paisaje de Galicia» (cfr. art. 9º)
- las «Directrices del paisaje» (cfr. art. 10º)
- los «Estudios de impacto e integración paisajística» (cfr. art. 11º).
- los «Planes de acción del paisaje en áreas protegidas» (cfr. art. 12º).

2º) los recogidos en el Capítulo 4º de la Ley que se refieren del modo principal a la creación del «Observatorio Gallego del Paisaje» configurado como «entidad de apoyo y asesoramiento a la Xunta de Galicia en materia de paisaje, y de colaboración y coordinación con otras Administraciones y sectores de la sociedad» (cfr. art. 13º). Por último, se refiere el mismo Capítulo 4º a medidas sobre «formación, sensibilización, educación y concertación» en materia de paisaje. Entre éstos últimos destaca la figura de los «pactos por el paisaje» que se establezcan «entre la Xunta y las Administraciones locales, así como con otros agentes económicos y sociales» (cfr. art. 14, 4), así como la promoción de «acuerdos voluntarios en las áreas de especial interés paisajístico entre las personas propietarias de tierras y las entidades públicas...» (art. 14,5).

En definitiva, se trata de una ley oportuna para Galicia en cuanto a que su paisaje es uno de los más valiosos recursos naturales y turísticos pero que su eficacia dependerá de la cooperación y coordinación entre las Administraciones con competencias sobre el territorio y particularmente de la actividad que desarrolle en esta línea la Consellería competente en materia de política territorial.

2.1.2. Ley 10/2008, de 3 noviembre, de Residuos de Galicia

La nueva Ley gallega 10/2008 de Residuos pone fin a la vigencia de la primera Ley gallega 10/1997 de residuos sólidos urbanos –aprobada con anterioridad a la Ley básica estatal de Residuos (la Ley 19/1998)– y regula la producción y gestión de los residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, tanto para los residuos urbanos como los generados por las actividades industriales y comerciales.

Como se pone de relieve en su Preámbulo, la Ley 10/2008 ha sido diseñada conforme a los principios y reglas de la nueva Directiva Marco europea sobre residuos, la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril, así como las últimas orientaciones jurisprudenciales del

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en cuanto al concepto de residuo.

La nueva Ley gallega de residuos se estructura en diez títulos: el primero sobre «Disposiciones Generales»; el segundo sobre la «Planificación en materia de residuos»; el tercero relativo a las «medidas económicas y financieras»; el cuarto sobre la «puesta en el mercado de productos que con su uso se convierte en residuos»; el título 5º que contiene el «régimen de intervención administrativa»; el 6º sobre el régimen de «expropiación» a los efectos del establecimiento o ampliación de instalaciones de gestión de residuos; el título séptimo regulador de «la contaminación y degradación del suelo»; el octavo sobre medidas de «fomento» de mecanismos de producción limpia y la implantación de las mejores técnicas disponibles en la gestión de residuos, así como para el impulso de diferentes acciones de sensibilización ciudadana, investigación y formación; el Título noveno contiene el régimen jurídico-administrativo sobre la «inspección, vigilancia y control» en la materia objeto de la Ley; y finalmente, el título décimo sobre el «régimen y procedimiento sancionador».

Bajo la coordinación de la Xunta de Galicia se reconocen competencias a los Municipios y a las Diputaciones Provinciales para la gestión de los residuos urbanos (cfr. arts. 5 y 6), pero es la Consellería competente en materia de medio ambiente la principal responsable en la planificación, gestión y control de los residuos (cfr. art. 7). La Comunidad Autónoma cuenta para gestión de los residuos sólidos urbanos con la Sociedad Pública autonómica (participada en un 49 por ciento de su capital por Unión Fenosa), pero, en virtud, del art. 10,3 de la nueva Ley 10/2008, se prevé la posibilidad de «desarrollar sus actividades total o parcialmente mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo».

Con un carácter predominantemente programático el Capítulo 4º del primer Título enuncia los principios generales que han de orientar la acción de las Administraciones Públicas con competencias sobre residuos (cfr. art. 11) en todas sus fases, desde la producción hasta su eliminación, incluida la las actividades de formación, información y sensibilización ciudadana. De acuerdo con las líneas directrices de la más reciente normativa comunitaria sobre residuos se prioriza el fomento de la prevención (cfr. art. 12), se da preferencia a los formas más eficientes de valorización (recogida selectiva, reutilización, reciclaje y recuperación; cfr. art. 13) y se incide en la optimización de la utilización de acuerdo con las mejores tecnologías disponibles (cfr. art. 13).

Uno de los instrumentos más importantes de los previstos en la Ley –a lo largo de su Título II– es el de la «planificación», distinguiendo entre el «Plan de Residuos de la Xunta de Galicia» (Cfr. el Capítulo 2º del citado Título; arts. 18-23) y los posibles «planes de residuos de las entidades locales» (cfr. el Capítulo 3º; arts. 24-27). También son fundamentales las normas relativas al régimen de intervención administrativa (cfr. Título V) y, en particular, el sometimiento a autorización administrativa las actividades de producción y gestión de residuos, que además están sujetas a la constitución de seguros de responsabilidad civil y/o a la prestación de garantías (cfr. art. 28).

Siguiendo las bases normativas establecidas en los arts. 27 y 28 de la Ley básica estatal 10/1998 de Residuos sobre los «suelos contaminados» (posteriormente desarrollada en este punto por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero) la Ley gallega regula con cierto detalle el procedimiento de declaración de «suelos contaminados» y sus efectos (cfr. los arts. 42 a 47), distinguiéndolos de los «espacios degradados» con el fin de declarar en estos casos los responsables de su degradación y la obligación de su regeneración (cfr. arts. 48 y 49). Especial atención se presta a las repercusiones de la declaración de un suelo contaminado sobre la planificación urbanística, ya que no podrán ejecutarse desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados. Novedosa es la obligación que se impone, en el art. 56 de la Ley, a todas las actividades industriales y/o empresas que generen residuos industriales, de «realizar autodiagnósticos medioambientales, empleándose como herramienta de control medioambiental la auditoría medioambiental y de la declaración de ecoeficiencia o de sostenibilidad».

Por último, buena parte de la Ley 10/2008 se ocupa de la disciplina del régimen de residuos, desde las funciones de «inspección, vigilancia y control» (cfr. Título IX) hasta la potestad sancionadora (cfr. Título X).

2.1.3. Ley 15/2008, de 19 diciembre, de Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada

Con fundamento en las competencias de la Comunidad Autónoma sobre la aprobación de normas adicionales para la protección del medio ambiente y para establecer y exigir tributos propios, el Parlamento gallego ha aprobado, en virtud de la Ley 15/2008, el denominado «impuesto sobre daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada». Junto al Impuesto sobre Contaminación Atmosférica –aprobado por la Ley gallega 12/1995– el nuevo impuesto viene a engrosar

el variado elenco de las modalidades de figuras tributarias autonómicas con finalidad ambiental.

En virtud del nuevo impuesto se somete a tributación los efectos ambientales causados sobre la flora y la fauna de los cauces de los ríos, sobre la calidad de las aguas y sobre las riberas y los valles asociados al ecosistema fluvial, como consecuencia de la realización de determinadas actividades que emplean aguas embalsadas. Lo más relevante del régimen jurídico del novedoso impuesto puede sintetizarse del siguiente modo:

1º) Su finalidad es, como dispone el art. 1º, doble: «por una parte compensar los efectos negativos a que se encuentra sometido el entorno natural de Galicia para la realización de actividades que afectan a su patrimonio fluvial natural y, por otra parte, reparar el daño medioambiental causado por dichas actividades».

2º) El ámbito de aplicación del impuesto es el de las «actividades y aprovechamientos que utilicen embalses que estén situados en todo o en parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia» (art. 3º).

3º) El impuesto tiene «naturaleza real y finalidad extrafiscal» (art. 2) y los ingresos obtenidos por su recaudación «se destinarán a financiar las actuaciones y medidas encaminadas a la prevención y protección de los recursos naturales (...) en especial, a la conservación del patrimonio natural fluvial gallego...» (art. 4º).

4º) El hecho imponible viene constituido por la «realización de actividades industriales mediante el uso o aprovechamiento del agua embalsada, cuando dicho uso o aprovechamiento altere o modifique sustancialmente los valores naturales de los ríos y, en especial, el caudal y la velocidad del agua en su cauce natural» (art. 6,1). La aplicación del impuesto se modula –de acuerdo con lo establecido en el art. 6,2– en atención a las características físicas de las presas o embalses (que su altura supere los quince metros, por ejemplo) y se proyecta solamente sobre «actividades industriales» considerando supuestos de no sujeción el abastecimiento de aguas, las actividades agrarias, acuicultura, etc. (cfr. art. 7).

5º) Con un período impositivo trimestral (cfr. art. 8º), el sujeto pasivo se presume que es la persona o entidad que figura como titular de la correspondiente concesión del aprovechamiento para uso industrial (cfr. art. 9º).

6º) Por último, la base imponible está constituida en función de la capacidad volumétrica del embalse medida en hectómetros cúbicos (cfr. art. 10,1) y la cuota tributaria se determina por aplicación del tipo de gravamen trimestral –800 por Hm³– a la base imponible, a la que se aplica un coeficiente en función del salto bruto del aprovechamiento y, en su caso, de la potencia instalada del aprovechamiento hidroeléctrico (cfr. art. 11).

Aun reconociendo la finalidad disuasoria (de conductas contaminantes) y reparadora (hacer frente a los gastos de la contaminación) de los impuestos ambientales, no alcanzamos a ver con claridad el encaje jurídico del nuevo

impuesto, que responde a la percepción de los escasos rendimientos económicos en términos de empleo que dejan estas actividades que, en cambio, producen un alto impacto en el territorio. Entendemos que para compensar los efectos negativos de las actividades industriales –que precisan de embalses– sobre el patrimonio fluvial natural existe ya el «canon (tasa) de utilización de los bienes del dominio público hidráulico» del artículo 112 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en cuanto a la reparación del daño ambiental causado por dichas actividades (industriales que disponen de embalses), el mismo Texto Refundido prevé las correspondientes infracciones por acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico (o a su caudal ecológico) con la consiguiente sanción económica y la obligación de indemnizar y reparar los daños ocasionados (cfr. art. 118). Además la nueva Ley estatal 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, entendemos que cubriría los daños ambientales ocasionados a las aguas, «entendidos –como dice su art. 2, 1, b)– como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales y muy modificadas...» y procedentes de actividades económicas (industriales) a las que afecta la Ley 26/2007, en las que con toda probabilidad se encuentran las grabadas con el nuevo impuesto gallego.

2.2. OTRAS LEYES CON ESPECIAL INCIDENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

2.2.1. Ley 3/2008, de 23 mayo, de Ordenación de la minería de Galicia

Pocas leyes como ésta existen en Galicia con tanta sensibilidad hacia las cuestiones ambientales. Desde la Exposición de Motivos se pone de manifiesto la gran repercusión que la minería tiene sobre el medio ambiente y la ordenación del territorio, y, al mismo tiempo, la incidencia de la legislación ambiental sobre este sector económico aprobada con posterioridad a la vieja Ley estatal 22/1973, de 21 de julio, en materia de residuos, control integrado de la contaminación, impacto ambiental, evaluación ambiental estratégica y otras. De aquí que la nueva ley minera se ordena en torno a la sostenibilidad como eje vertebrador para garantizar la protección del medio ambiente por su el impacto de las actividades mineras sobre el suelo, el agua y el aire.

Muestra evidente de dicha sensibilidad es la definición del objeto de la Ley: «el desarrollo del régimen jurídico de las actividades mineras en Galicia en condiciones de sostenibilidad y seguridad promoviendo un aprovechamiento racional compatible con la protección del medio ambiente» (art. 1º)

y que entre los principios que la orientan está el de la «gestión sostenible de los recursos mineros» (art. 3, b). Esta sostenibilidad orienta también el «Plan Sectorial de actividades extractivas de Galicia» –que es el máximo instrumento de planificación de la política minera gallega– (cfr. art. 11,1) que ha de inspirarse, entre otros, en los criterios de:

«a) El establecimiento de las bases del desarrollo de una minería sostenible (...)

d) La armonización de la actividad extractiva con el resto de los usos del suelo dentro del marco de la ordenación territorial, agraria y ambiental.

e) El aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos mineros de manera compatible con la protección del medio natural y el patrimonio cultural» (artículo 12).

Para garantizar el cumplimiento del «Plan de restauración ambiental» se establece la obligación de constituir por parte de los titulares de derechos mineros las garantías financieras correspondientes (cfr. art. 32).

Una especial preocupación por la coordinación administrativa de las legislaciones sectoriales con el procedimiento de otorgamiento de los derechos mineros se plasma en los artículos 36 a 38 de la Ley y, en particular, por lo que se refiere a las actividades clasificadas, al procedimiento de evaluación ambiental. Se prevé además la posibilidad de dejar desiertos los concursos mineros por razones ambientales o urbanísticas.

Por último, en el ámbito del «fomento de la minería» (Título V de la Ley), además de dar prioridad al desarrollo de la investigación científica y técnica encaminada a la «minimización de los residuos» y a la «protección ambiental» (cfr. art. 39, 1), la Ley prevé la concesión de incentivos financieros y de ayudas, entre otros objetivos, para «La protección ambiental y la reducción del consumo de recursos y de la producción de residuos» (art. 42, 4, c).

2.2.2. Ley 8/2008, de 10 de julio sobre normas reguladoras de la Salud en Galicia

La nueva Ley se autodefine –en la Exposición de Motivos– como el «marco legal estructuralista que dará base para la articulación de un verdadero *código sanitario gallego*» y, en este sentido, partiendo de la legislación básica del Estado (la Ley 14/1986, General de Sanidad) inicia su ordenación con una larguísima enumeración de derechos (sobre todo éstos) y deberes sanitarios de la ciudadanía (cfr. su Título I). Entre estos derechos y en lo que se refiere a los «derechos relacionados con la prestación de los servicios sanitarios por parte del Sistema Público de Salud de Galicia» se contempla

el «Derecho a medidas de protección de la salud frente a *riesgos ambientales* y laborales, generales o específicos» (art. 12, 7).

Al determinar, en su artículo 49, las prestaciones sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia señala, entre otras, las siguientes:

«e) El establecimiento de estándares de producción y medidas de protección de la salud frente a riesgos medioambientales, como los derivados de productos alimenticios, del uso de productos químicos, de agentes físicos, de la contaminación atmosférica, del uso de las zonas de baño, de la gestión y tratamiento de desechos y aguas residuales, de las aguas de consumo y de la sanidad mortuoria, entre otros (...)

o) La prevención de los riesgos para la salud en casos de catástrofes medioambientales».

Y, por lo que se refiere a las competencias sanitarias de la Administración Local, la nueva Ley gallega, siguiendo la Ley básica del Estado, establece en su art. 80 varias obligaciones para los Municipios, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, entre las que se encuentran las relativas a:

«b) El control sanitario del medio natural, y, en especial, la contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, abastecimiento y saneamiento de aguas, residuos urbanos.

c) El control sanitario de industrias, actividades, servicios y transportes que impacten en la salud de su ciudadanía».

2.2.3. Ley 11/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Pesca de Galicia

Uno de los principios básicos que caracteriza a la nueva Ley cabecera del grupo de la pesca marítima, la acuicultura y marisqueo en Galicia es –como declara la misma Exposición de Motivos– la «*sostenibilidad* de la propia pesca». En este sentido, la Ley 11/2008 no hace otra cosa que introducir las nuevas orientaciones del Derecho Internacional de las pesquerías (en particular, el «Código de Conducta para la Pesca Responsable» de la FAO) y el nuevo marco comunitario que, principalmente, se recoge en el Reglamento (CE) n^o 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, que fijó un nuevo marco que establece como objetivo la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta de forma equilibrada los aspectos medioambientales, económicos y sociales.

Son muy abundantes las referencias a la sostenibilidad ambiental (principalmente a través de las medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos marinos vivos) que se encuentran a lo largo de esta importante Ley gallega y que aquí sólo podemos sintetizar así:

1º) La Ley tiene por finalidad «la viabilidad duradera del sector pesquero, marisquero y acuícola gallego, garantizando la mejora de las condiciones de vida y trabajo de las personas que se dedican a estas actividades mediante la *explotación sostenible*, equilibrada y responsable de los recursos basada en un asesoramiento científico sólido y teniendo en cuenta los aspectos *medioambientales*, económicos y sociales» (art. 2º) y, en particular, contempla entre sus fines.

«1. Proteger, conservar y regenerar los recursos marinos y sus ecosistemas.

2. Garantizar una explotación responsable, equilibrada y *sostenible* de los recursos marinos, asegurando que la actividad extractiva sea proporcional a la capacidad de producción de las especies marinas...» (art. 2º)

2º) El Título II de la Ley dedicado a la «conservación de los recursos y marisqueros» contiene diversas medidas dirigidas a la «conservación. Gestión y explotación responsable, racional y *sostenible* de los recursos marinos vivos» (art. 6, 1) y a la promoción del ejercicio de la actividad pesquera y marisquera *respetuosa con el medio ambiente* (art. 6, 2). En particular, tienen una especial importancia las medidas de protección y regeneración mediante la creación de áreas marinas protegidas, distinguiendo, a su vez:

– las «áreas de acondicionamiento marino» (cfr. art. 10)

– las «áreas de repoblación marina» (cfr. art. 11) y

– las «reservas marinas» (cfr. Art. 12)

Además se contemplan otras medidas para proteger las calidad de las aguas, la integridad de la zona marítima o marítima-terrestre, etc. (cfr. art. 13).

3º) Al regular la «acuicultura marina» –en el Título V de la Ley– se fija el objetivo de conseguir el óptimo aprovechamiento del potencial productivo de la acuicultura, *respetando el medio ambiente* y aumentando y promoviendo la competitividad, así como la mejora de las condiciones de vida y trabajo de las personas que se dedican a esta actividad y la contribución al desarrollo socioeconómico de las comunidades costeras (art. 45).

4º) Incluso al regular la comercialización, transformación y promoción de los productos marinos, a los que se dedica el Título VIII, se propone entre otros objetivos los de:

«e) La adopción de medidas tendentes a promover el ejercicio de una actividad comercializadora y transformadora *respetuosa con el medio ambiente*.

f) Una mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos» (art. 97).

5º) Para el «desarrollo sostenible de las zonas de pesca» el Título IX de la Ley crea la «Agencia de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca», una Agencia pública que, como dispone el artículo 107, «será el instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia en el fomento y coordinación del desarrollo de las zonas costeras gallegas en el ámbito de las competencias de la consejería competente en materia de pesca, para mejorar las condiciones de vida de las personas profesionales del sector y de las poblaciones costeras». Entre sus fines –que se explicitan en el art. 109– están los de elaborar estrategias y planes integrados de coordinación de actuaciones de diversa naturaleza en las zonas costeras.

6º) Por último, el Título XII de la Ley, sobre «inspección, control, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación» se integran los medios de inspección y vigilancia pesquera con los de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, así como los de lucha contra la contaminación marina que actuarán en cooperación con otras Administraciones Públicas (cfr. los arts. 124 y 125; y disposición adicional 6ª sobre el cambio de denominación del «Servicio de Guardacostas de Galicia»).

2.2.4. Ley 14/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Turismo de Galicia

La Exposición de Motivos de la nueva Ley gallega de turismo apela a la comunitaria «Estrategia de Lisboa» del año 2005 sobre el potencial del turismo para preservar el patrimonio cultural y natural y no duda en que «el futuro del sector pasa por alcanzar un modelo de *turismo sostenible*». Un objetivo que estima «irrenunciable» y en el que «se integren la visión territorial, la *ambiental*, la cultural y la estrictamente empresarial, en el que se alcance la mayor rentabilidad económica, pero también social, y en el que *se protejan los recursos especialmente significativos por sus valores ambientales, culturales o paisajísticos*, protección que se articula a través de la presente Ley y de la normativa urbanística y de ordenación territorial, *medioambiental*, así como de patrimonio histórico y cultural».

También de forma necesariamente sumaria destacamos algunos aspectos de la Ley 14/2008 en la que se manifiesta la preocupación por el «turismo sostenible»:

1º) A la hora de definir sus fines –en la ordenación del sector turístico gallego– la Administración autonómica ha de acomodar sus actuaciones a la consecución de «El establecimiento de estándares que garanticen la *sostenibilidad* del desarrollo turístico y la conservación y difusión del patrimonio de Galicia» (art. 1, 2, d)

2º) Entre las «obligaciones de las usuarias y usuarios turísticos» que se recogen en el art. 13, 1 relativos al disfrute de los servicios contratados se contempla el de «Respetar el entorno social, cultural y el *medio ambiente*» (art. 13, 1, a)

3º) En la ordenación general de la actividad turística –a la que se dedica el Título IV de la Ley– se prevé la creación de «territorios de preferente actuación turística» para los que se elaborarán «planes de actuación integral» (cfr. art. 15, 6) y «programas específicos de protección ambiental de las zonas turísticas a fin de lograr, entre otros, los siguientes objetivos»:

a) Evitar la degradación o destrucción del medio natural y procurar su correcto aprovechamiento.

b) Potenciar conductas responsables ecológicamente en todos los agentes que intervienen en el sector del turismo.

c) Preservar los recursos naturales no renovables, con la reducción de su consumo en lo posible, así como evitar su contaminación.

d) Acomodar el desarrollo turístico al entorno físico, al espacio y a la estética, siendo respetuosos con la historia y cultura de cada zona.

e) Garantizar el equilibrio del medio natural en la utilización de los servicios turísticos» (art. 15, 7).

Además, dichos planes y programas deberán ser coherentes con las determinaciones de otros instrumentos de protección territorial, urbanística o ambiental (cfr. art. 15, 9).

4º) Uno de los aspectos básicos para el desarrollo de la actividad turística es, como establece el art. 26, el de la «Protección del patrimonio histórico-artístico, natural y cultural de Galicia», de forma que «Las actividades turísticas respetarán, conservarán y difundirán las costumbres y tradiciones gallegas y su riqueza cultural, preservarán su *patrimonio histórico-artístico y natural* y procurarán la armonía con otros sectores productivos».

5º) Finalmente, en cuanto al fomento del turismo se prevén la elaboración de programas por la Administración turística autonómica para:

– «Impulsar el turismo como medio de desarrollo de los valores propios de la cultura y de la identidad gallegas, mediante la puesta en valor del patrimonio turístico gallego, con la revitalización de las costumbres, fiestas, tradiciones populares y demás recursos turísticos, la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural y con la *preservación y potenciación del medio natural...*» (art. 54, 1, a)

– «Diversificar la oferta turística, con el impulso de su segmentación mediante el apoyo al desarrollo:

1º. Del turismo rural y de interior, como sectores turísticos alternativos de calidad, con el fomento de la rehabilitación y conservación de la riqueza histórico-artística del ámbito rural y también de sus atractivos medioambientales.

2º. Del turismo de costa, al aprovechar la cantidad y pluralidad de la oferta turística gallega vinculada a este sector y con el fomento de la preservación de la calidad de las aguas y playas gallegas, así como del paisaje y del medio litoral...» (art. 54, 1, b)

– «proteger el medio natural de las zonas turísticas y a garantizar la sostenibilidad del desarrollo turístico, así como los que favorezcan la desestacionalización de la oferta turística» (art. 54, 2).

2.2.5. Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de Vivienda de Galicia

Igualmente son bastante abundantes las referencias a la sostenibilidad ambiental en esta Ley gallega de vivienda que se propone como principio rector de la política de vivienda de la Comunidad Autónoma (en su diseño, programación y ejecución) el de «la puesta en valor del ambiente, del paisaje y de la cultura en las actuaciones constructivas que deberán estar regidas por los criterios de la sostenibilidad y calidad, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable» (art. 2, 1, d).

La preocupación por la protección del medio ambiente se pone de especial manifiesto en el artículo 11, 2 de la Ley sobre «calidad de las edificaciones» que, además de respetar la normativa sectorial correspondiente «el proceso de edificación deberá perseguir la reducción del impacto ambiental producido por el edificio» de acuerdo con los siguientes principios informadores:

a) La optimización en la utilización de los recursos disponibles, mediante la reutilización, reciclaje y uso eficiente de los mismos, así como el empleo de los recursos renovables.

b) La conservación del ambiente, mediante un adecuado uso del terreno, la gestión eficiente de los residuos generados y la prevención de emisiones y la contaminación.

c) La obtención y el mantenimiento de ambientes saludables en el interior del edificio, mediante a prevención de las emisiones nocivas, especial-

mente las del gas radón, y de la contaminación del aire, y la protección contra el ruido, así como la adecuada ventilación de los espacios habitables.

d) El ahorro energético y la eficiencia térmica, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía y la utilización de fuentes de energía renovables, en especial la solar.

e) La integración paisajística de la edificación, de modo que guarde armonía con el entorno natural y cultural, mediante la implantación de la arquitectura bioclimática y el uso de materiales de construcción autóctonos y ecológicos acreditados».

También resultan de gran interés, a los efectos de este comentario, las determinaciones que se recogen en el Título III de la Ley sobre «políticas de fomento del derecho a la vivienda» sobre las actuaciones de «renovación y de rehabilitación», en especial, las de los «edificios y viviendas en núcleos de la costa y del interior» (cfr. art. 72 y la Disposición Adicional 2ª sobre la modificación de la Ley 9/2002 de Ordenación urbanística en cuanto a los «núcleos rurales de carácter tradicional afectados por la Ley de Costas») y de las «áreas urbanas degradadas» (cfr. art. 74º).

Para terminar este repaso cabe señalar que dentro de las medidas de fomento de la calidad, innovación y sostenibilidad de la vivienda, recogidas por la Ley 18/2008, se prevén acciones que «contribuyan a mejorar la eficiencia energética de los edificios y viviendas» [cfr. arts. 80, 2, e) y 81].

2.3. NORMAS REGLAMENTARIAS

2.3.1. El Decreto 133/2008, de 12 de junio, sobre evaluación de la incidencia ambiental

De las normas reglamentarias aprobadas por el Gobierno gallego en materia ambiental destaca la publicación del Decreto 133/2008, de 12 de junio, por el que «se regula la evaluación de incidencia ambiental». En el ordenamiento ambiental de Galicia la evaluación ambiental de las actividades potencialmente contaminantes estaba clasificada –conforme a la vigente Ley 1/1995 de Protección Ambiental de Galicia– en tres niveles: la evaluación de impacto ambiental propiamente dicha, la evaluación de efectos ambientales y la evaluación de la incidencia ambiental. Para la primera técnica –que recae sobre los proyectos con una mayor repercusión sobre el medio ambiente– se aprobó en Galicia el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre de 1990, de Evaluación de Impacto Ambiental que sigue vigente–, pero los sucesivos cambios experimentados en la normativa básica del Estado (actualmente el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos) han

dejado obsoleta dicha norma gallega aplicándose con normalidad la normativa estatal. En cuanto a la técnica de «evaluación de efectos ambientales» sigue también vigente el Decreto gallego 327/1991, de 20 de octubre aunque, por tratarse de un procedimiento residual su aplicación es cada vez más limitada. Por lo que se refiere a «evaluación de incidencia ambiental», el viejo Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) se venía aplicando hasta el momento en Galicia hasta que su derogación por la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Aunque el RAMINP podría haber seguido aplicándose todavía en Galicia, el Gobierno gallego ha estimado oportuno regularlo de forma propia a través del referido Decreto 133/2008.

El Decreto 133/2008 regula, por consiguiente, el procedimiento de evaluación de incidencia ambiental que tiene por objeto «la emisión del dictamen de incidencia ambiental, que se configura como trámite previo para el otorgamiento de la licencia de actividad» (art. 1, 2). Están sometidos a este procedimiento los proyectos, obras e instalaciones, así como su traslado o modificación sustancial, de las actividades, de titularidad pública o privada, que figuran en su Anexo I (con tres grupos de actividades: el 1º de «actividades genéricas» que no estén sometidas a otros procedimientos de evaluación; el 2º sobre las «actividades potencialmente contaminadoras de la atmósferas» incluidas en el grupo B del Anexo IV de la citada Ley estatal 34/2007; y el 3º sobre éste tipo de actividades incluidas en el grupo C del Anexo IV). Además, estarán sometidas a este procedimiento de incidencia ambiental aquellas otras actividades que no estando incluidas en dicho Anexo I, merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, conforme a las definiciones del artículo 13 de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia. En este último caso corresponderá a la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia la decisión de someter o no estas actividades a la evaluación de incidencia ambiental, decisión que deberá ser motivada y que deberá ajustarse a los criterios objetivos que se determinan en el Anexo II (sobre las características de los proyectos, su situación y emplazamiento, etc.).

Por otra parte, se excluyen del procedimiento de evaluación de incidencia ambiental a aquellas actividades contempladas en el Anexo III, debido a su menor incidencia sobre el medio ambiente. Entre estas exclusiones destaca la relativa a «actividades de ocio, entretenimiento y de restauración previstas en el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Decreto 292/2004, de 18 de noviembre», estas actividades que si bien pudieran entenderse como molestas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/1995, debido a

la producción de ruidos, se dejan fuera de la evaluación de incidencia ambiental, equiparándose a efectos de licencias de actividad a las actividades inocuas; pero, a nuestro juicio, debe entenderse que dicha exclusión no impide la aplicación de los correspondientes controles municipales conforme a la normativa de contaminación acústica.

Desde el punto de vista competencial, aunque la emisión del dictamen de incidencia ambiental se atribuye a la Consellería de Medio Ambiente (cfr. art. 4, 1), se prevé, en el art. 5 del Decreto la delegación de esta facultad en los Ayuntamientos que son, en todo caso, competentes para el otorgamiento de la licencia de actividad (cfr. art. 4, 2).

La mayor parte del Decreto 133/2008 se dedica a la regulación del «Procedimiento para la evaluación de incidencia ambiental» (cfr. su Capítulo III) como a la regulación de la «licencia de actividades sometidas a incidencia ambiental» (cfr. su Capítulo IV). Y en la disposición Adicional 3ª se prevé un «procedimiento abreviado» cuando las actividades sujetas a la evaluación de incidencia ambiental se acometiesen directamente por la Administración autonómica como promotora de un proyecto, cuya aprobación lleve implícita la declaración de utilidad pública...».

En los primeros pasos de su vigencia el Decreto 133/2008 está generando alguna incertidumbre acerca de su aplicación sobre algunas actividades (en particular, sobre las de hostelería); cierta falta de seguridad jurídica que la Consellería está procurando evitar con la publicación (en su página web) de las dudas y respuestas a la aplicación del Decreto. Pero, por encima de estas perplejidades iniciales, en nuestra opinión, hubiera sido un momento propicio para en lugar de limitarse a regular las actividades clasificadas se hubiera aprovechado para promover –como venimos recomendando desde hace varios años– la aprobación de una norma integral de ordenación de las actividades potencialmente contaminadoras en Galicia y sus respectivos controles preventivos.

2.3.2. Otras normas reglamentarias

Otra norma reglamentaria que debe reseñarse en este comentario, en el ámbito de la protección de la biodiversidad, es el Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que «se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia». Este Decreto que sustituye otro anterior (el Decreto 110/2004) desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos de Galicia establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza de Galicia además de crear y regular el «Inventario de Humedales de Galicia». Esta nueva regulación de

los humedales de Galicia viene a acomodarse al nuevo régimen de protección de estos espacios naturales introducido en los artículos 49, 50 y 51 de la reciente Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, especificando entre otros extremos su concepto (cfr. art. 4º), sus criterios caracterizadores (cfr. art. 5º) y los objetivos generales para su adecuada gestión (cfr. art. 7º).

La Consellería de Innovación e Industria ha promovido la aprobación de dos Decretos que afectan indirectamente a la protección ambiental: en primer lugar el Decreto 219/2008, de 25 septiembre, de Inspección de industria en la Comunidad Autónoma de Galicia en la medida en que la protección de la seguridad industrial está estrechamente vinculada con la prevención de riesgos de carácter ambiental (Cfr. por ejemplo, sus arts. 7, 2, d); 15, 1, b); 24, 3, a)); de otra parte, el Decreto 149/2008, de 26 junio, por el que se regula el procedimiento de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la valorización energética de la biomasa forestal primaria, cuyo potencial de este tipo de energía renovable es muy considerable en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por último, la Consellería de Ordenación Rural ha promovido la aprobación del Decreto 101/2008, de 30 abril, por el que «se regula las unidades de gestión forestal en Galicia». Se trata del desarrollo reglamentario del sistema de reorganización forestal creado por la Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa de los Incendios Forestales de Galicia (cfr. su Capítulo V); un sistema con el cual se trata de conseguir, en consonancia con dicha Ley, una mejor defensa contra los incendios forestales, facilitando la ordenación de los montes y de su planeamiento preventivo.

3. ORGANIZACIÓN: ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

En materia organizativa el año 2008 no deja cambios relevantes, en tanto que la anunciada cita electoral en marzo de 2009, no parecía aconsejar modificaciones organizativas mayores en el final de la legislatura. No obstante el Decreto 158/2008, do 10 de julio, sobre asunción de la ampliación de las funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional Marítimo-Terrestre das Illas Atlánticas de Galicia), traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real decreto 1082/2008, de 30 de junio, y su asignación a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sitúa bajo la dependencia orgánica de la Consellería de Medio Ambiente los órganos rectores del Parque Nacional de las Islas Atlánticas.

Como consecuencia de este traspaso se efectúa una modificación del Decreto 1/2006, de 12 de enero, por la que se establece la estructura orgánica de la Consellería (Decreto 280/2008, de 11 de diciembre) para encuadrar bajo la dependencia directa, orgánica y funcional de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza al Director/a-conservador/a del Parque Nacional. También se amplían las funciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza en relación con los lechos marinos en caso de emergencia.

A finales de 2007, pero con publicación en el DOG de 24 de enero de 2008, se procedió a la modificación por Decreto 265/2007, de 28 de diciembre, de la composición de las juntas consultivas de los parques naturales de Galicia. La nueva composición busca dar entrada a colectivos y entidades privadas en estos órganos, además de adaptar la representación autonómica a la estructura actual de la Xunta de Galicia.

Por lo que se refiere a la organización de la Administración Hidrológica de Galicia, el Decreto 132/2008, de 19 de junio, introduce una modificación en el Decreto 108/1996, de 29 de febrero que regula el organismo autónomo Aguas de Galicia, para dar cumplimiento a la Directiva Marco del Agua de 2000, en virtud del cual se determina el ámbito de la nueva «Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa» que comprende el territorio de todas las cuencas hidrográficas situadas íntegramente en el territorio de Galicia, así como las aguas de transición y costeras a ellas asociadas. También se procede a la modificación de la composición de la Junta de Gobierno del citado organismo autónomo para incorporar los representantes de la Administración General del Estado.

Dentro de un conjunto de medidas relacionadas con la experimentación con animales, se crea, un Registro autonómico de centros de cría, suministradores e usuarios de animales de experimentación, con el objeto de lograr la correcta supervisión y seguimiento de los citados establecimientos. Este Registro facilitará, por su parte, la remisión de esa información al Registro Estatal y la Comisión Europea. Se crea también la Comisión Gallega de Bienestar de los Animales de Experimentación, como órgano consultivo en materia de bienestar animal de los animales utilizados para la experimentación (Decreto 296/2008, de 30 de diciembre, DOG de 16 de enero de 2009).

De otra parte, hay que dar cuenta de la creación del Observatorio Galego da Biodiversidade, por Decreto 260/2007, de 13 de diciembre (DOG de 14 de enero). Este Observatorio es un órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de conservación de la biodiversidad que deberá prestar apoyo en el inventario y análisis de los datos sobre biodiversidad e informar sobre los planes y decisiones sobre catalogación de especies. La composición,

eminentemente técnica, del Observatorio incluye a tres representantes de diferentes órganos de la Consellería, tres de las universidades gallegas, siete especialistas de reconocido prestigio y dos representantes de asociaciones inscritas en el registro de la Consellería.

Finalmente, en el ámbito de la Administración local cabe destacar la creación –en virtud de la Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consellería de Medio Ambiente– de la «Red Gallega de Ayuntamientos por la Sostenibilidad», que nace una Asociación voluntaria de los Ayuntamientos de Galicia que pretende impulsar el desarrollo efectivo de los planes de sostenibilidad local (Agenda 21 Local) e integrar todos aquellos que se adhieran a la «Carta de Aalborg» y se asocien también a la Red de Ciudades y Ayuntamientos por el Clima.

4. EJECUCIÓN: PRESUPUESTOS, PLANES Y POLÍTICAS, INTERNALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL

4.1. PRESUPUESTO

La Consellería de Medio Ambiente tiene un presupuesto global de 222.623.999 euros en los Presupuestos para 2009, lo que supone un ligero incremento nominal con respecto al año anterior (2.5%) que en términos reales es inferior a la inflación. Están previstos 44 millones de euros para inversiones y las transferencias de capital se presupuestan en alrededor de 136 millones de euros.

El mayor esfuerzo inversor en este período se concentra en la construcción de infraestructuras de depuración de las que Galicia era muy deficitaria incumpliendo la normativa comunitaria de aguas residuales.

4.2. PLANES Y PROGRAMAS

El año 2008 fue un año en el que culminaron su andadura varios planes que habían iniciado su tramitación anteriormente, especialmente en el ámbito de la ordenación territorial, y se inició la tramitación de varios planes con incidencia ambiental, teniendo una presencia relevante la planificación de espacios naturales protegidos.

Las *Directrices de Ordenación del Territorio* (http://www.cptopt.xunta.es/portal/directrices_ordenacion_territorio.pdf) finalmente publicadas dando cumplimiento al mandato de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de Orde-

nación del territorio de Galicia, constituyen el elemento central para ordenar el territorio y las actividades sectoriales con incidencia en este. De todas formas este documento tiene aún bastantes elementos de inconcreción que deben ser parcialmente corregidos por una serie de planificaciones sectoriales aún pendientes en su mayoría (patrimonio, litoral, paisaje, Plan Sectorial de Áreas Empresariales, Plan Sectorial de Acuicultura en tierra, Plan Sectorial de Actividades Extractivas de Galicia, Plan Sectorial de Producción y Distribución de Energía, Plan Sectorial de Gestión de Residuos). Estas Directrices fueron objeto del informe de sostenibilidad previsto en la normativa de Evaluación Ambiental Estratégica en septiembre de 2008 (http://www.cptopt.xunta.es/portal/webdav/site/cptoptv/shared/es/pdfs/dxu/DOT/AAE_ISA_DOT.pdf).

También se aprobó en junio de 2008 el *Plan Director de Carreteras de Galicia* ([http://www.cptopt.xunta.es/portal/webdav/site/cptoptv/shared/es/pdfs/dxop/Plan Estradas de Galicia/PLAN_DIRECTOR ESTRADAS.pdf](http://www.cptopt.xunta.es/portal/webdav/site/cptoptv/shared/es/pdfs/dxop/Plan_Estradas_de_Galicia/PLAN_DIRECTOR ESTRADAS.pdf)). Este plan que tiene como objetivos mejorar la accesibilidad, seguridad y la integración en un sistema viario de las distintas redes, fue sometido a Evaluación ambiental estratégica. El plan afirma su voluntad de evitar afecciones a espacios protegidos, aprovechar los trazados existentes y minimizar los impactos de las actuaciones previstas. No obstante, la pretensión de construir 2.200 km de nuevas vías (1.300 en vías de altas prestaciones) hasta 2020, el aumento de la velocidad media en las vías como consecuencia de las mejoras en más de un 8% o la previsión de que el 97% de la población se encuentre a menos de 30 minutos de una vía de alta prestaciones, parecen indicar un modelo alejado de la sostenibilidad en su concepción.

En abril de 2008 veía la luz el *Plan Director de las Instalaciones Náutico-Deportivas de Galicia* (<http://www.portosdeportivos.com/>).

El Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia de 28 de agosto de 2008 (DOG de 17 de septiembre) aprueba finalmente un controvertido *Plan de Acuicultura* (<http://webpesca.xunta.es/pescacms/opencms/WebPesca/Servizos/pga2008.html>) que había sido objeto de confrontación social con grupos ecologistas y habitantes de zonas afectadas por ampliaciones o nuevas instalaciones acuícolas, que afectaban a espacios de Red Natura. El nuevo Plan deja sin efecto el Plan sectorial de parques de tecnología alimentaria, aprobado por acuerdo del Consejo de gobierno de la Xunta de Galicia de 30 de junio de 2005. Un acuerdo polémico por cuanto el gobierno se encontraba en funciones tras perder las elecciones autonómicas. El nuevo Plan pretende regularizar la situación de las infraestructuras acuícolas existentes y abrir las puertas a nuevas instalaciones sometidas a esta planificación. Este Plan fue

sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. El Plan se concibe como un instrumento de ordenación del territorio que pretende ordenar el uso del litoral gallego para las actividades acuícolas y regular el crecimiento de la acuicultura marina desarrollada en tierra.

En materia de espacios naturales sigue en tramitación el *Plan Director de Conservación de la Red Natura 2000*. El único Parque Nacional en suelo gallego (declarado en 2002), el Parque Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas, tiene en redacción su Plan Rector de Uso y Gestión. También se inició la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Húmedo de Corrubedo, un espacio natural en el que confluyen distintas figuras de protección (LIC, ZEPA, Parque natural, RAMSAR) con un sistema dunar singular que carecía de instrumento de ordenación alguno a pesar de que su declaración como parque natural se remonta a 1992. Igualmente está en tramitación el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Ancares, un LIC de alto valor sin protección autonómica hasta el momento. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Monte Aloia también se encuentra en fase de proyecto, si bien este fue uno de los primeros parques naturales autonómicos (su declaración como espacio protegido se produjo en 1978).

Iniciaron también su tramitación en 2008, sin estar todavía aprobados, el *Plan de Gestión del Lobo*, el *Plan de Abastecimiento de aguas de Galicia* y el *Plan de Residuos Sanitarios*.

Con una participación transversal pero a iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Sostenible comenzó su andadura la redacción del *Plan gallego de Acción frente al Cambio Climático* que pretende luchar contra las emisiones de gases de efecto invernadero centrandose sus estrategias en cuatro líneas de actuación para conseguir sus objetivos: la mitigación, la evaluación de impactos y la adaptación al cambio climático; la investigación sobre cambio climático; la educación, información y cooperación sobre cambio climático.

4.3. INTERIORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL. OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

4.3.1. Evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica

En materia de evaluación de impacto ambiental, al no haber cambios en la desfasada legislación autonómica excepto en lo que respecta a la evaluación de incidencia ambiental de actividades clasificadas (ahora regulada por el reciente Decreto 133/2008, de 12 de junio), apenas se pueden señalar

cuestiones significativas en la ejecución administrativa con respecto a años anteriores. El Ministerio de Medio Ambiente impedía en 2008 la realización de dos proyectos de aprovechamiento de minicentrales hidroeléctricas en Ourense con una evaluación de impacto negativa en la que había un informe negativo de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Xunta de Galicia por problemas en relación con el caudal ecológico y las sinergias entre ambos proyectos (Resolución de 23 de noviembre de 2007, BOE de 4 de enero).

En el plano de la evaluación ambiental estratégica se puede señalar que las exigencias formales de evaluación que establece la normativa se han incorporado y todos los planes y programas sometidos a esta evaluación están siendo objeto de ella y realizando el informe de sostenibilidad ambiental y la memoria conforme a las pautas normativas y las orientaciones específicas fijadas por la Consellería en 2007.

En 2008, además de un amplio número de planes generales o parciales urbanísticos y de planes en relación con suelo empresarial, los principales planes que han sido sometidos a evaluación ambiental estratégica son: el Plan Gallego de Ordenación de los Recursos Piscícolas y Ecosistemas Acuáticos Continentales, el Plan Gallego de Acción frente al Cambio Climático, las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia, el Plan de Gestión del Lobo, el Plan de Gestión de Residuos Sanitarios de Galicia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Ancares, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Monte Aloia y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Húmedo de Corrubedo.

4.3.2. Autorización ambiental integrada

La finalización del plazo transitorio de adaptación de las instalaciones existentes a las exigencias de la normativa IPPC conllevó una acumulación de resolución de expedientes (<http://medioambiente.xunta.es/listaExpedientes.do?resolucion=AAI&proyecto=&codigo=&co>) en el primer trimestre de 2008 con más de 150 empresas autorizadas. Algunas de ellas corresponden a empresas grandes y de sectores problemáticos (ENCE, ALCOA, ELNOSA, SOGAMA...). En muchos casos la tramitación superó ampliamente los 10 meses fijados en la normativa como plazo máximo para dictar la resolución (art. 21 de la Ley 16/2002).

La concesión de la autorización ambiental integrada a ENCE (fábrica de pasta de papel) fue objeto de debate por cuanto esta empresa altamente contaminante situada en el área urbana de Pontevedra en 2018 verá caducar su concesión de uso del dominio público y hay proyectos de las autoridades

autonómicas que pretenden acelerar su traslado fuera de la ría de Pontevedra. En atención a estas circunstancias la autorización ambiental integrada se concede por un período de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2011, lejos del máximo de 8 años que permite el art. 25 de la Ley 16/2002, de 1 julio, de prevención y control integrado de la contaminación. La autorización se concede sin que la empresa solicitara el preceptivo informe urbanístico al Ayuntamiento de Pontevedra amparándose en un Decreto de supramunicipalidad de la infraestructura que eximía a los proyectos supramunicipales de licencias municipales y obligaba a la modificación del planeamiento urbanístico. No parece que pueda eludirse ese precepto de la Ley IPPC en virtud de un mandato de un decreto que, además, había quedado en suspenso por un Auto del TSJG de medidas cautelares en un litigio aún pendiente sobre esta misma empresa.

4.3.3. Participación

El órgano consultivo de la Consellería de Medio Ambiente, el Consello Galego de Medio Ambiente (COGAMA), durante 2008 tan solo celebró una reunión de las dos que establece el art. 20 de su reglamento para dar una periodicidad semestral a sus reuniones. Se sometieron a la consideración del COGAMA una serie de proyectos de Decretos y planes ambientales fundamentalmente de protección de espacios naturales y residuos.

4.3.4. Tributos ambientales

Además de la aprobación de la Ley 15/2008, de 19 diciembre, de Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (ya estudiada anteriormente), en 2008 se anunció la voluntad de la Administración autonómica de caminar hacia un precio unitario por la depuración de aguas residuales y la generalización del cobro en todos los municipios. Esta iniciativa se enmarca el Plan de Saneamiento de Galicia y pretende implantarse en la legislatura 2009-2012, puesto que existen ayuntamientos de pequeña entidad en los que los costes de depuración y abastecimiento de aguas están siendo sufragados directamente por la Xunta de Galicia.

También se hizo pública la inmediatez de una modificación del Decreto de desarrollo de la Ley del Impuesto de Contaminación atmosférica para ampliar el número de establecimientos afectados. Estas previsiones se derivan del texto de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2009 (DOG de 31 de diciembre) la cual introduce dos modificaciones en la Ley 12/1995, del 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica: por un

lado, modifica la tarifa impositiva y por la otra introduce posibilidad de utilizar medios tecnológicos en la aplicación del tributo. Con estas modificaciones se aumentará la recaudación prevista, al aumentar las empresas afectadas por este tributo, que en los últimos años había experimentado un cierto descenso debido a las mejoras tecnológicas introducidas en parte de las empresas afectadas para hacer frente a las obligaciones del Protocolo de Kioto.

4.3.5. EMAS

Galicia cuenta con un porcentaje de centros registrados en el EMAS que es bastante elevado en proporción al tamaño de su tejido productivo, si tomamos como punto de comparación las Comunidades Autónomas más industrializadas, si bien sigue sin ser un sistema con un especial grado de implantación. Aproximadamente el 13% de los centros adheridos en España son gallegos (inmediatamente detrás de Madrid y Cataluña en el registro de centros). Los centros adheridos pertenecen mayoritariamente al sector servicios con la presencia de las principales fábricas de sectores como el químico, metal, papel...

Algo más de 60 empresas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro recibieron una ayuda autonómica al amparo de la convocatoria efectuada por Orden de 15 de febrero de 2008 (DOG de 25 de febrero) para emprender el proceso del EMAS, completar este proceso a partir de una ISO 14001 o renovar la inscripción en el Registro EMAS.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En el plano judicial debe reseñarse un elemento significativo en relación con el seguimiento de conductas ambientales irregulares que pueden desembocar en el ámbito jurisdiccional. Tanto la Fiscalía como el SEPRONA están teniendo un papel muy activo en el impulso de investigaciones puntuales y en la elaboración de informes sistemáticos sobre problemas ambientales. Así, a instancias de la Fiscalía, el SEPRONA investigó los vertidos de las granjas en 2008 llegando a la conclusión de que sólo 8 de las 1.007 explotaciones visitadas (de un total de 20.000 aproximadamente) disponían de las autorizaciones de vertidos de purines pertinentes. También se ha investigado el sector de las canteras.

Asimismo hay que hacer mención a la decisión adoptada por el Consejo General del Poder Judicial en 2008 de reforzar el juzgado de Corcubión que lleva la instrucción del caso *Prestige* cinco años después de este calamitoso

suceso que no tiene aún fecha de juicio debido a una instrucción presidida por el cambio continuo de jueces de instrucción y una infradotación de medios escandalosa para un asunto extremadamente complejo.

En el ámbito penal debe comentarse la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1^a), Sentencia núm. 141/2008 de 8 abril, que pone fin al proceso por delito ecológico contra el industrial propietario de Leche Río del que se había dado cuenta en el Informe de 2007. En esta STS en casación se confirma la aplicación del tipo del artículo 325 al «a) dejar fuera de discusión el acierto valorativo de la sentencia recurrida al tildar los vertidos de idóneos para ocasionar la situación de riesgo de las circunstancias medioambientales en medida tal que las hace incompatibles con la riqueza piscícola; b) que el acusado conocía las características y efectividad de las medidas adoptadas en aplicación de las normas citadas, en el sentido de no poder ignorar su ineficacia para proteger el medio ambiente, de suerte que el riesgo no solamente le era cognoscible sino decididamente conocido. Por ello la sentencia establece con acierto no solamente los elementos objetivos del tipo del art. 325 sino también los subjetivos del dolo referido a la existencia de condiciones idóneas para el daño ambiental». No se considera, en cambio, probado que existieran órdenes expresas de la Administración para aplicar el subtipo agravado del artículo 326 por lo que hay una reducción de la pena impuesta. Además no se aprecia el primer motivo de casación que alegaba la violación del principio «non bis in idem» por la existencia de sanciones administrativas previas. El TS recoge la doctrina del TC a este respecto y establece en el fallo «la sanción económica ya sufrida administrativamente, por los mismos hechos que dieron origen a la causa de que procede este rollo, no deberán imputarse al importe de la responsabilidad civil. Por el contrario, a la luz de la doctrina constitucional antes citada, siendo el fundamento de esa imputación la reducción, en aras del principio de proporcionalidad, de la pena, es a ésta, y concretamente a la multa, a la que deberá hacerse aquella imputación».

Tiene interés la Sentencia 337/2008 de 21 mayo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a) en relación con un recurso de una empresa concesionaria de un aprovechamiento hidroeléctrico (con un procedimiento sancionador abierto por un suceso de mortandad piscícola al realizar una apertura de esclusas descontrolada en 2007) que recurre la concesión de abastecimiento de agua a varias poblaciones por entender que resta caudal a su aprovechamiento. El TSJG desestima los argumentos en su totalidad e indica que no cabe la expropiación pretendida en base al artículo 58.2 de la Ley de Aguas de 1985 por cuanto 59.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que «Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos» y, además, el abastecimiento a poblaciones aparece ordenado en primer lugar en la preferencia de abastecimientos del artículo 60 de la misma norma.

En materia de energía eólica existe una línea de resolución en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) que ejemplifica la Sentencia núm. 2012/2008 de 28 marzo (en igual sentido la Sentencia núm. 16/2008 de 16 enero, Sentencia núm. 1918/2008 de 6 febrero) sobre la apreciación por los Jurados de Expropiación del «valor del viento» en los procedimientos de expropiación de terrenos en los que se van a ubicar parques eólicos. El TSJG en este asunto estima parcialmente el recurso presentado por la empresa eólica dirigido a reducir el justiprecio por haber incluido este concepto entendiendo que el viento no es un elemento patrimonial susceptible de apropiación y que las ganancias son meras expectativas que dependen de la aptitud para implantar un parque eólico sujeta a múltiples variables técnicas y normativas. Los argumentos del TSJG entienden que «el asunto que aquí se plantea entre las partes se refiere a la inclusión por el Jurado en el justiprecio de la finca expropiada de un elemento que denomina “plusvalor” y que relaciona como un factor de localización que incrementa el justiprecio. Dicho plusvalor residiría en los vientos constantes e intensos que recibe la finca expropiada, que a entender del Jurado deben formar parte de la indemnización que ha de percibir el expropiado, lo que igualmente defiende en su escrito de contestación, la Abogacía del Estado». En el entender del Tribunal «no puede confundirse el que una finca, dado el viento que recibe, (que al igual que el aire que existe en la misma o el sol que recibe no forma parte del dominio privado), pueda ser destinada de modo primordial o incluso único a la producción de energía eólica, con el hecho de que esa aptitud para la que está especialmente dotada dependa de un elemento físico, el viento, cuya naturaleza demanial no susceptible de apropiación privada le impide ser entendida como un elemento patrimonial privado de cuya coactiva privación se deba resarcir mediante el justiprecio. En suma, nos parece que para sostener que el viento forma parte de los elementos expropiables, ello supone extender el derecho de propiedad más allá de lo que autorizan los artículos 33 y 128 de la CE». Además «la supuesta aptitud de un terreno para generar energía eléctrica por el viento, es un concepto abstracto, que carece por sí mismo de virtualidad como elemento a tener en cuenta a la hora de fijar el justiprecio de una finca, y que de modo aislado es imposible de cuantificar ya que depende de múltiples aspectos complemen-

tarios, como potenciales eólicos, producción media anual, eficiencia energética, viabilidad económica, efectos tecnológicos y socioeconómicos del parque en la comarca de implantación... etc.». «Asimismo, la Sala entiende que existe una estrecha relación, entre la obra que motiva la expropiación y la aptitud de un terreno para generar energía eléctrica por medio del viento, de tal modo que sin la existencia de la obra que motiva la expropiación un terreno nunca adquiriría la facultad de poder ser apto para generar energía eléctrica, obra que a su vez se encuentra sujeta a múltiples requisitos y condicionamientos exigidos por la normativa antes citada».

Otro asunto relacionado con la implantación de parques eólicos, en este caso sobre su compatibilidad con otros usos se discutió en la STSJG 2045/2008 de 21 abril (en parecidos términos la STSJG núm. 2202/2008 de 30 junio). Una empresa con derechos de investigación mineros en un ámbito en el que se autorizó un parque eólico recurre la decisión administrativa en la que se estima la prevalencia de la instalación eólica sobre los derechos mineros en unas parcelas. El TSJG entiende que «en el expediente tramitado para determinar la compatibilidad o incompatibilidad de la actividad minera con el parque eólico, una vez establecido en el informe de minas la incompatibilidad de ambas, la Administración debe resolver sobre la prevalencia del interés público de una actividad frente a otra, sin que ello suponga necesariamente cuestionar los derechos adquiridos por los titulares por razón del tiempo o de otro orden, que serán indemnizados en la medida que el procedimiento expropiatorio lo determine. En cualquier caso la recurrente goza de una expectativa de derecho, sin que ello implique necesariamente entender que haya llegado a adquirir un derecho definitivamente. La recurrente goza tan solo de un permiso de investigación sobre la cuadrícula en cuestión; por lo tanto la concesión de explotación a su favor aún no existe, siendo al respecto clara la propia Ley de minas». Se resuelve desestimando las pretensiones de la empresa minera por cuanto en virtud de la planificación eólica preexistente puede afirmarse que «en el presente caso, en el que la Administración ha determinado el concreto fundamento legal por el que se ha hecho prevalecer un bien jurídico sobre el otro, con relación a las dos zonas comprendidas entre los aerogeneradores que cita en su contestación así como la compatibilidad con las demás actuaciones mineras, privándole solo del permiso en aquellas zonas que resulta incompatibles con aquel interés prevalente, el recurso no puede prosperar en aplicación de la precedente doctrina jurisprudencial».

En materia de responsabilidad patrimonial de la Administración la STSJG núm. 274/2008 de 30 abril estima una reclamación por malos olores en una vivienda provocados por la construcción de una EDAR.

6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE RECURSOS NATURALES

Probablemente durante el año 2008 los mayores conflictos en torno al medio ambiente giraron alrededor de la energía eólica y la acuicultura.

La aprobación del Decreto 242/2007, de 13 de diciembre, por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica en Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, nº 2, de 3 de enero de 2008), del que ya se informó en el Informe de 2007, y de la Orden del 6 de marzo de 2008 por la que se determina el objetivo de potencia máxima en megavatios para tramitar en el período 2008-2012 y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos, que puso en marcha el proceso de adjudicación de parques conforme a los criterios del Decreto. Este proceso se alargó durante todo el 2008 siendo resuelta en diciembre (<http://www.conselleriaiei.org/ga/upload/dx/des/3047-a-resolucion.pdf>), no sin tensiones en el seno del gobierno bipartito PSOE-BNG por el amplio impacto aguantado en la economía del reparto de la suculenta tarta de adjudicación de megavatios, por primera vez adjudicada mediante concurso y no por adjudicación directa como hasta entonces, de acuerdo con los criterios fijados normativamente. Este procedimiento fue objeto también de un amplio escrutinio público por las empresas del sector con recursos judiciales frente al Decreto (que introducía en el baremo la participación pública en un porcentaje de los beneficios como un criterio de valoración) y anuncios de ellos frente a las adjudicaciones en las que resultaron excluidas algunas de las principales eléctricas. También por los grupos ecologistas que criticaban una adjudicación tan masiva de potencia de una sola vez y la posibilidad que en zonas de Red Natura, si bien el Decreto impide nuevas instalaciones, se pueda sustituir («repotenciar») molinos obsoletos por un menor número de mayor potencia.

Por lo que respecta al Plan de Acuicultura las tensiones sociales en las zonas donde se ubican nuevas instalaciones o se amplían instalaciones existentes son grandes tanto con vecinos como con grupos ecologistas. Una parte de esta resistencia tiene que ver con que estas instalaciones ocupan extensiones de territorio grandes, no generan mucho empleo y algunas de las existentes tienen una trayectoria irregular en cuanto a la obtención de permisos de vertidos.

De todas formas, la conflictividad en estos dos ámbitos no debe ocultar que la mayor parte de los problemas ambientales que, por incidentes de una cierta gravedad, salieron a la luz pública están relacionados con la calidad de las aguas. La propia Consellería de Medio Ambiente cifraba en 4590 los

puntos de vertido a los ríos dentro de un inventario realizado entre septiembre de 2007 y julio de 2008.

En 2008 el Ayuntamiento de Ourense –la tercera ciudad en población de Galicia– era requerida por el juzgado contencioso administrativo número uno de Ourense a dar cumplimiento a una sentencia de 17 de diciembre de 2003 que declaraba ilegal su depuradora (decisión firme ya que el Tribunal Superior de Justicia de Galicia no atendió un recurso presentado por el propio Ayuntamiento y había ratificado el 14 de junio del 2007 la ilegalidad de licencia concedida en 2002). En esta misma ciudad el ADIF provocó un vertido de 50.000 litros de gasoil en la red de alcantarillado en el mes de abril.

En este año la Comisión Europea solicitó a la Xunta de Galicia información sobre la contaminación en la ría de O Burgo y A Coruña, ante los indicios de que los niveles de polución del estuario vulneran la directiva europea sobre calidad de las aguas marisqueras. Un incumplimiento de esta normativa comentado en anteriores informes condujo a una STSJ de la UE a condenar a España en el 2005 por los altos índices de residuos fecales en los polígonos de bateas de mejillón de la ría de Vigo. Igualmente la Fiscalía Superior de Galicia solicitó al juzgado de Corcubión que continúe las investigaciones sobre la posible emisión de aguas fecales en la ría de dicha localidad tras la realización de análisis que arrojaron un porcentaje de contaminación fecal superior al 90% de los niveles permitidos tras las indagaciones iniciadas a instancias de la cofradía de pescadores.

Varios ríos tuvieron problemas severos de contaminación. El SEPRONA denunció la contaminación en el río Lengüelle en octubre con más de 3.000 truchas muertas aparentemente provocadas por el vertido de alguna de las plantas que conforman el complejo de tratamiento de residuos de SOGAMA, una sociedad pública autonómica. El Río Eume que pasa por el Parque Natural Fragas do Eume sufrió un episodio grave de mortandad piscícola como consecuencia del desbordamiento de unas obras que provocó la acidificación de las aguas. En julio de 2008 el río Bispo, que atraviesa el casco urbano de la localidad de Bueu, se tiñó de azul turquesa por pinturas de limpieza de un establecimiento, padeciendo poco después una contaminación de fecales. El río Lagares en la ciudad de Vigo fue contaminado por detergentes y otros productos químicos en un incendio que afectó a una nave industrial en la que la mayoría de empresas instaladas carecían de licencia. El río Ulla también tuvo un vertido de fuel provocado por una empresa que fue denunciado por los pescadores afectados. Un vertido, en este caso de purín, fue denunciado en el río Donas en Negreira. Para ampliar la gama de vertidos, una laguna en proceso de recuperación (Lagoa de Antela) tras su desecación

hace años experimentó un vertido de neumáticos en diciembre y el río Catasol (Melide) experimentó un vertido de siete toneladas de alquitrán. En el ayuntamiento de Samos, finalmente, el concejal de Urbanismo fue imputado por delito ecológico por el derrumbamiento de un vertedero de una cantera ilegal de su titularidad sobre un río en un paraje de la Red Natura.

Algunas luces a este negro panorama parecen abrirse con un Plan de Saneamiento Integral que prevé 40 nuevas depuradoras y la mejora de otras 24 lo que podrá poner remedio a la circunstancia de que entre las ciudades gallegas tan sólo Pontevedra ciudad disponía de un sistema de depuración suficiente. En este plan se enmarca también la construcción de la depuradora de Vigo que permitirá duplicar la capacidad de depuración, hasta dar cobertura a una población potencial de 800.000 habitantes, poniendo punto final al proceso judicial ante la UE que estuvo cerca de costarle una multa a la Xunta de 20 millones de euros. Buscando paliar el mal estado ambiental de los ríos con una iniciativa novedosa de colaboración público-privado, se ha firmado un convenio de colaboración entre la Vicepresidencia y la Asociación para a Defensa Ecolóxica de Galicia (Adega) para el desarrollo del «Proyecto Ríos». Este proyecto procura estimular y potenciar la participación ciudadana en la sustentabilidad del patrimonio natural y cultural, trabajar para mejorar la calidad de los ecosistemas fluviales. También pretende establecer una red de voluntariado ambiental en la protección de los ríos que permita conocer su estado de salud y prever y solucionar los problemas que afectan a estos ecosistemas.

7. APÉNDICE INFORMATIVO

7.1. LISTA DE LEYES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE APROBADAS DURANTE 2008

- Ley 3/2008, de 23 mayo, de Ordenación de la minería de Galicia (DO Galicia 6 junio 2008, nº 109).

- Ley 6/2008, de 19 junio, de Medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, que modifica la Ley 9/2002, de 30-12-2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (DO Galicia 30 junio 2008, nº 125).

- Ley 7/2008, de 7 julio, de Protección del paisaje de Galicia (DO Galicia 18 julio 2008, nº 139).

- Ley 8/2008, de 10 de julio sobre normas reguladoras de la Salud en Galicia (DO Galicia 24 julio 2008, nº 143).

- Ley 10/2008, de 3 noviembre, de Residuos de Galicia (DO Galicia 18 noviembre 2008, nº 224).

- Ley 11/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Pesca de Galicia (DO Galicia 16 diciembre 2008, nº 243).

- Ley 12/2008, de 3 diciembre, Modifica la Ley 7/1996, de 10-7-1996, de desarrollo comarcal, y la Ley 5/2000, de 28-12-2000, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, y racionaliza los instrumentos de gestión comarcal y de desarrollo rural (DO Galicia 17 diciembre 2008, nº 244).

- Ley 14/2008, de 3 diciembre, sobre normas reguladoras de Turismo de Galicia (DO Galicia 19 diciembre 2008, nº 246).

- Ley 15/2008, de 19 diciembre, de Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (DO Galicia 29 diciembre 2008, nº 251).

- Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de Vivienda de Galicia (DO Galicia de 12 de enero de 2009, nº 13).

7.2. LISTA DE LAS PRINCIPALES NORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE EL 2008

- Decreto 18/2008, de 7 febrero, por el que se modifica el Decreto 1/2006, de 12-1-2006, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO Galicia 19 febrero 2008, nº 35).

- Decreto 43/2008, de 28 febrero, por el que se determina el ámbito de aplicación de los planes de ordenación de los recursos forestales para Galicia (DO Galicia 13 marzo 2008, nº 52).

- Decreto 51/2008, de 6 marzo, por el que se Establece la estructura orgánica de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística (DO Galicia 27 marzo 2008, nº 59).

- Decreto 101/2008, de 30 abril, por el que se regula las unidades de gestión forestal en Galicia (DO Galicia 20 mayo 2008, nº 96).

- Decreto 133/2008, de 12 de junio, por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental (DO Galicia nº 126, de 1 de julio de 2008).

• Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia (DO Galicia nº 122, de 25 de junio de 2008).

• Decreto 131/2008, de 19 junio, por que se declara zona especial de protección para las aves el espacio natural de Peña Trevinca (DO Galicia 27 junio 2008, núm. 124).

• Decreto 132/2008, de 19 junio, por el que se modifica el Reglamento del organismo autónomo Aguas de Galicia, aprobado por el Decreto 108/1996, de 29-2-1996 (DO Galicia 30 junio 2008, núm. 125).

• Decreto 149/2008, de 26 junio, por el que se regula el procedimiento de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la valorización energética de la biomasa forestal primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia (DO Galicia 22 julio 2008, núm. 141).

• Decreto 158/2008, de 10 julio, de asunción de la Asunción de la ampliación de las funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia), traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real Decreto 1082/2008, de 30-6-2008 (LG 2008, 1293), y su asignación a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO Galicia 1 agosto 2008, núm. 148).

• Decreto 219/2008, de 25 septiembre, de Inspección de industria en la Comunidad Autónoma de Galicia (DO Galicia 14 octubre 2008, núm. 199).

• Decreto 241/2008, do 2 de octubre, por que se modifica el Decreto 87/2007, de 12 de abril, por el que se crea la reserva marina de interese pesquero Os Miñarzos (DO Galicia de 29 de octubre de 2008, nº 210).

• Decreto 263/2008, de 13 noviembre, por el que se declara paisaje protegido el Valle del río Návea (DO Galicia 3 diciembre 2008, nº 235).

• Decreto 280/2008, de 11 diciembre, por el que se modifica el Decreto 1/2006, de 12-1-2006, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO Galicia 23 diciembre 2008, nº 248).

• Decreto 296/2008, de 30 de diciembre, DO Galicia de 16 de enero de 2009 (Comisión Gallega de Bienestar de los Animales de Experimentación).

7.3. LISTA DE LOS PRINCIPALES PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE APROBADOS DURANTE EL 2008

- Directrices de Ordenación del Territorio (aprobación inicial en diciembre de 2008).
- Plan Director de Carreteras de Galicia (publicado en junio de 2008).
- Plan Director de las Instalaciones Náutico-Deportivas de Galicia (publicado en abril de 2008).
- Plan de Acuicultura (aprobación por el Consejo de Gobierno de la Xunta el 28 de agosto de 2008).
- Plan Director de Conservación de la Red Natura 2000.

7.4. LISTA DE LAS PRINCIPALES SENTENCIAS DEL TSJ DE GALICIA DURANTE 2008 CITADAS EN EL TEXTO

- Sentencia núm. 2012/2008 de 28 marzo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) (sobre la apreciación por los Jurados de Expropiación del «valor del viento» en los procedimientos de expropiación de terrenos en los que se van a ubicar parques eólicos). En igual sentido cfr. las Sentencias núm. 16/2008 de 16 enero, y núm. 1918/2008 de 6 febrero.
- Sentencia núm. 2045/2008 de 21 abril del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (en parecidos términos la STSJG núm. 2202/2008 de 30 junio) (sobre incompatibilidad de derechos mineros sobre terrenos habilitados para parques eólicos).
- Sentencia núm. 274/2008 de 30 abril del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por malos olores en una vivienda provocados por la construcción de una EDAR).
- Sentencia núm. 337/2008 de 21 mayo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) (sobre concesión de aprovechamiento Hidroeléctrico y abastecimiento de agua a poblaciones).

7.5. LISTA DE PUBLICACIONES SOBRE MATERIA DE MEDIO AMBIENTE REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA DURANTE 2008

BALLINA DÍAZ, D.: «Marco normativo de la protección contra la contaminación acústica: posibilidades municipales de actuación. Especial atención a la Comunidad Autónoma de Galicia», *Consultor de los ayuntamientos y de los juzga-*

dos: *Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, nº. 22, 2008, pgs. 3714-3724.

BUSTILLO BOLADO, R.: «Administración hídrica de Galicia», *Diccionario de Derecho de Aguas* (coord. A. EMBID IRUJO), 2007, pgs. 107-111.

GALAPERO FLORES, R. M.: «Hacienda de las Comunidades Autónomas. Impuesto sobre la Contaminación Atmosférica de Galicia», *Aranzadi Jurisprudencia Tributaria*, nº 16 (2008), pgs. 25-40.

LÓPEZ RODRIGUEZ, J. A.: «Los montes vecinales de Galicia: ¿una nueva demarcación territorial?», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, nº 767 (2008).

PERNAS GARCIA, J. J. y GAYÁN RODRÍGUEZ, E.: *Investigación marina y Derecho del mar: vehículos autónomos marinos*, Instituto Universitario de Estudios Marítimos, nº 2 de colección de monografías del Observatorio del Litoral, Universidad de A Coruña, 2008.

RODRÍGUEZ-CAMPOS GONZÁLEZ, S.: «Sobre la necesidad de ordenar y proteger el litoral de Galicia: reflexiones al hilo de la nueva Ley de medidas urgentes», *Revista de Urbanismo y Edificación Aranzadi*, nº 17 (2008).

— «La ordenación y protección del medio rural en el Derecho urbanístico de Galicia», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, nº 243 (2008), pgs. 51-86.

SANZ JUSDADO, I.: «Comentarios a la Ley Gallega 6/2008, de 19 junio, de medidas urgentes en materia de Vivienda y Suelo», *Práctica Urbanística*, nº 76 (2008), pgs. 30-45.

ZAMORA ROSELLÓ, M. R.: *Los incidentes marítimos en el Atlántico Europeo y su influencia en la evolución del Derecho de Seguridad Marítima*, Instituto Universitario de Estudios Marítimos, nº 1 de la colección de Informes del Observatorio del Litoral, Universidad de A Coruña, A Coruña, 2008.

7.6. PÁGINAS DE INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE DE GALICIA EN INTERNET

7.6.1. Webs dependientes de organismos de la Xunta de Galicia.

- Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<http://medioambiente.xunta.es/>

- Sistema de Información Ambiental de Galicia (Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

<http://www.siam-cma.org/siam/>

- Sistema de Información de Residuos de Galicia (Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

<http://sirga.medioambiente.xunta.es/>

- Investigación sobre la calidad del suelo en Galicia (dependiente de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

<http://solos.medioambiente.xunta.es/>

- Registro Gallego de Emisiones (dependiente de la Xunta de Galicia).

<http://inspire.xunta.es/eprtr/index.php>

- Registro gallego de compuestos orgánicos volátiles (Dependiente de la Xunta de Galicia).

<https://www.xunta.es:444/cov/>

- Aguas de Galicia (Organismo Autónomo de la Xunta de Galicia, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

<http://augasdegalicia.xunta.es/>

- Sociedad Gallega de Medio Ambiente (SOGAMA) (Empresa pública dependiente de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

<http://www.sogama.es/>

- Instituto Energético de Galicia (Organismo autónomo dependiente de la Consellería de Innovación e Industria).

<http://www.inega.es/>

7.6.2. Webs de centros de Investigación e instituciones educativas

- Instituto Universitario de Medio Ambiente de la Universidad de A Coruña.

<http://www.udc.es/iuma/>

- Observatorio del Litoral de la Universidad de A Coruña.

<http://www.observatoriodellitoral.es/>

- Centro de Extensión Universitaria e Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA).

<http://www.ceida.org/>

- Climántica: proyecto de educación ambiental sobre el clima.

<http://climantica.org/index.jsp>

- Sociedade Galega de Educación Ambiental.

<http://www.sgea.org/>

- Voz Natura

<http://www.voznatura.es/home/index.php>

7.6.3. Webs de organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas.

- Federación Ecologista Galega (FEG).

<http://www.federacionecoloxista.org/>

- Asociación para a defensa ecoloxica de Galiza (ADEGA).

<http://www.adega.info/>

- Sociedade Galega de Historia Natural.

<http://www.arrakis.es/~alcrique/sghn.htm>

7.6.4. Webs empresariales

- Asociación Profesional de Empresas Medioambientales de Galicia (APROEMA).

<http://www.aproema.com/>

- Sociedad Gallega de Residuos Industriales (SOGARISA).

<http://www.sogarisa.es/index.asp>

- Plataforma tecnológica gallega de energía.

<http://www.enerxe.org/>

- Agrupación Empresarial Innovadora Enerxía e Medio Ambiente Sostible de Galicia.

<http://www.enermas.eu/>

- Asociación Profesional de Recicladores de Residuos de Construcción y Demolición (ARCODEGA).

<http://www.arcodega.org/>

7.6.5. Blogs y páginas personales

- Actualidad Jurídica Ambiental (blog de información ambiental coordinado por el Prof. Pernas García).

<http://actualidadjuridicaambiental.wordpress.com/>

- Galicia Medio Ambiente.

<http://galiciamedioambiente.wordpress.com/>

- Asociación Ecoloxica Cultural SOS Courel.

<http://soscourelsos.blogspot.com/>

- Blog sobre medio ambiente en Galicia.

<http://www.geocities.com/CapeCanaveral/1259/>